

Resolución No. 01959

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05308 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2021, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 02858 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 03230 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER129387 del 28 de junio de 2021**, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en calidad de subdirector general de desarrollo urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ciento ochenta y siete (187) individuos arbóreos y un (01) seto, ubicados en espacio público, para el desarrollo del contrato de obra IDU 1646 de 2019 *“Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”*, en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 12 de agosto de 2021, en la Troncal Norte - Estación Calle 142 Calle 163 B en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14766 y 14767 del 16 de diciembre de 2021**.

Que esta Entidad emitió **Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021**, mediante la cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de setenta y tres (73) individuos arbóreos; el **TRASLADO** de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos; la **CONSERVACIÓN** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos; el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (01) individuo arbóreo; y la **CONSERVACIÓN** de un (01) seto, ubicados en espacio público en los Puentes Peatonales para

Resolución No. 01959

acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto contrato de obra IDU 1646 de 2019 *“Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”*.

Que, la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 21 de diciembre de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), quedando debidamente ejecutoriada el 05 de enero de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 07 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER260239 de 07 de noviembre de 2023**, el señor JOSE ALBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021.

Continuando con el trámite se emitió la **Resolución No. 02858 del 18 de diciembre del 2023**, mediante la cual se decidió CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 18 de diciembre del 2012, quedando debidamente ejecutoriado el día 19 de marzo del 2024, y se encuentra debidamente publicado con fecha 01 de abril de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado No. 2023ER268499 de 16 de noviembre de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para dos (2) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021.

Que, en consecuencia, de lo anterior, a través de la **Resolución No. 03230 del 29 de diciembre de 2023**, se decide MODIFICAR el artículo primero y segundo de la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

Resolución No. 01959

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 05 de enero del 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 09 de enero del año 2024, y se encuentra debidamente publicado con fecha 16 de junio de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2024ER243054 de 22 de noviembre de 2024**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere

Resolución No. 01959

aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o

Resolución No. 01959

autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)*

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)

Que, la **Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021**, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, en su artículo décimo primero estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. **2024ER243054 de 22 de noviembre de 2024**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-

Resolución No. 01959

6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021, aduciendo lo siguiente:

“Por medio del presente se solicita una prórroga a la Resolución silvicultural SDA No. 5308 del 19 de diciembre de 2021, prorrogada por Resolución SDA No. 2858 de 18 de diciembre de 2023, fundamentada en:

La Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

- 1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado”. Al respecto se le manifiesta a la entidad que la fecha proyectada según el PDT para finalización de la obra está para el 12 de junio de 2025.*

Ahora bien, en la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021, objeto de prórroga indica lo siguiente en la página 15 de 47: “deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR1149 de 01 de marzo de 2021”, (negrilla y cursiva fuera de texto); actividad que, según el PDT, está proyectada para realizar entre el 23 de abril de 2025 al 08 de mayo del 2025; razón por la cual se hace necesario armonizar los tiempos de vigencia del acto administrativo precitado con el cronograma de ejecución.

Teniendo en cuenta que la finalización de las obras se tiene proyectada para el 12/06/2025, comedidamente se solicita la prórroga de la Resolución 05308 del 19 de diciembre de 2021 hasta esa fecha.

El presente requerimiento se realiza conforme a lo expuesto en la Resolución No. 05308 del 19/12/2021, en cuanto a que establece que cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación respecto al plazo otorgado para la ejecución; término que se da por cumplido el próximo 4 de enero de 2025. (...).”

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021, solicitada por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad

Resolución No. 01959

considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución antes mencionada, fue notificada de forma electrónica el día 21 de diciembre de 2021, debidamente ejecutoriada el 05 de enero de 2022.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”* prorrogada por la Resolución No. 02858 del 18 de diciembre de 2023 y modificada por la Resolución No. 03230 del 29 de diciembre del año 2023, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales autorizadas para los individuos arbóreos y setos, ubicados en espacio público en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto contrato de obra IDU 1646 de 2019 *“Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, prorrogada por la resolución No. 02858 del 18 de diciembre de 2023 y modificada por la Resolución No. 03230 del 29 de diciembre del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 01959

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del IDU o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2021-1652

Página 8 de 9

